



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, siete (07) de junio de dos mil veintidós
Rdo. N° 631304003002-2021-00307-00
Inter. 954

En escrito presentado por la apoderada judicial de la parte solicitante, dentro de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien mueble-vehículo automotor –dado en garantía por la señora ANDREA CATALINA MARTINEZ HINCAPIE identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.905.752, formulado por la sociedad FINANZAUTO S.A. con NIT. 860028601-9, solicita la terminación del proceso por prorroga en el plazo, manifestación que el despacho interpreta como un desistimiento de las pretensiones formuladas de conformidad con el decreto 1835 de 2015, numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.22.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

Del contenido del artículo del decreto 1835 de 2015, numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.22., se extrae: *ARTÍCULO 2.2.2.4.2.22. Terminación anormal del procedimiento de ejecución especial. El procedimiento de ejecución especial terminará en cualquiera de los siguientes eventos:*

3. El desistimiento del acreedor.

Igualmente, en su ARTÍCULO 2.2.2.4.2.21., establece: *Desistimiento de la ejecución. Desistida la ejecución en los términos del numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, la autoridad jurisdiccional competente lo comunicará a la entidad autorizada que conoce el trámite de ejecución especial en los términos del numeral 5 del mismo artículo.*

A su vez, la ley 1676 de 2013, en sus numerales 4 y 5 del artículo 67, exterioriza:

4. En cualquier caso, el acreedor podrá terminar el trámite de ejecución especial mediante aviso a la autoridad jurisdiccional competente.

5. En los casos en los que se ponga fin a la ejecución, se oficiará, además, a la entidad que conoce del trámite de ejecución especial de la garantía suspendido, para que proceda a su archivo.

Del estudio del expediente contentivo de la actuación, así como del memorial que motiva este pronunciamiento, se evidencia la viabilidad de acceder a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte solicitante, quien tiene la facultad expresa para desistir.

Significa lo anterior, que se accederá a la solicitud formulada, y se dispondrá el archivo del proceso.

Finalmente, se dispondrá el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo identificado con placa JBV-837, sin necesidad de librar oficio habida cuenta que el encaminado a perfeccionar la retención del vehículo no fue remitido a la Policía Nacional.

Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ACEPTA, por los argumentos precedentemente consignados, y con los efectos que él conlleva, **EL DESISTIMIENTO** de las pretensiones en contra de la señora ANDREA CATALINA MARTINEZ HINCAPIE.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo identificado con placa JBV-837, sin necesidad de librar oficio habida cuenta que el encaminado a perfeccionar la retención del vehículo no fue remitido a la Policía Nacional.

TERCERO: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

CUARTO: En firme este auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

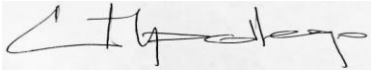
NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 87
DEL 08 DE JUNIO DE 2022



CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e30f1bb0a79f2461768f464d03e9eb100737c5b2ac424d039b1bd36181af419**

Documento generado en 07/06/2022 10:06:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>